

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

( )

### **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

Por la cual se modifica la Resolución 00011 del 4 de noviembre de 2008, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

#### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN–,**

en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 5 y 23 del artículo 6º del Decreto 4048 de 2008, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales administrar el recurso humano y definir la organización interna de la Entidad, así como crear los grupos internos de trabajo necesarios para garantizar una adecuada gestión de la misma.

Que de acuerdo con el beneficio que se otorga al Operador Económico Autorizado establecido en el numeral 8.1.13 el artículo 8 del Decreto 3568 de 2011 modificado por el artículo 7 del Decreto 1894 de 2015 consistente en consolidar el pago de los tributos aduaneros, las sanciones e intereses a que hubiere lugar en materia aduanera, cuando se trate de un importador que actúe como declarante, en los mismos términos y condiciones establecidos en el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, y el beneficio del pago consolidado y pago diferido de los numerales 3.2. y 3.3 del artículo 35 del Decreto 390 de 2016, modificado por el artículo 9 del Decreto 349 de 2018, para los Operadores Económicos Autorizados y Usuarios de Confianza, se hace necesario asignar al Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros la función de revisar las declaraciones de pago consolidadas y pago diferido a fin de ejercer un control en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los Operadores Económicos Autorizados y de los Usuarios de Confianza.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2685 de 1999, modificado por el artículo 3 del Decreto 4136 de 2004 y el numeral 3 del artículo 28 del Decreto 390 de 2016, los Usuarios Aduaneros Permanentes, los intermediarios de tráfico postal y envíos urgentes, el operador postal oficial y los operadores de envíos de entrega rápida o mensajería expresa deben presentar la Declaración Consolidada de Pagos de la totalidad de los tributos aduaneros y/o sanciones liquidados en las declaraciones de importación presentadas ante la Aduana, se hace necesario asignar al Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros de las Direcciones Seccionales la función de revisar las declaraciones de pago consolidadas a fin de ejercer un control en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de estos usuarios.

Continuación de la Resolución Por la cual se modifica la Resolución 00011 del 4 de noviembre de 2008, en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado en la página Web de la entidad para comentarios y observaciones, durante los días a de mayo de 2018, los cuales fueron analizados para determinar su pertinencia, previa la expedición de esta Resolución.

Que por lo anterior se hace necesario modificar el numeral 5 del artículo 111 de la Resolución 0011 del 4 de noviembre de 2008, en el sentido de que se deben revisar las declaraciones de pago consolidadas a fin de ejercer un control en el cumplimiento de las obligaciones aduaneras,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Modifíquese el numeral 5 del artículo 111 de la Resolución 0011 del 4 de noviembre de 2008, el cual quedará así:

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras establecidas respecto al pago consolidado y pago diferido de las declaraciones aduaneras de los operadores económicos autorizados, usuarios de confianza y de los usuarios aduaneros permanentes, de los intermediarios de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, el operador postal oficial y los operadores de envíos de entrega rápida o mensajería expresa, que correspondan en cada caso, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2o.** Enviar a través de la Coordinación de Notificaciones de la Subdirección de Gestión de Recursos Físicos, copia de la presente Resolución para lo de su competencia, a las Direcciones de Gestión de Recursos y Administración Económica, Organizacional, Aduanas, y a las Subdirecciones de Gestión de Procesos y Competencias Laborales, Registro Aduanero y Comercio Exterior.

**ARTÍCULO 3o.** VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C.

El Director General,

**SANTIAGO ROJAS ARROYO**

Aprobó: Claudia Maria Gaviria Vásquez  
Directora de Gestión de Aduanas  
Revisó: Sandra Liliana Cadavid Ortiz  
Subdirectora de Gestión de Registro Aduanero  
Revisó: Adriana Marcela Velásquez Echeverry  
Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior (A)  
Aprobó: Natasha Avendaño García  
Directora de Gestión Organizacional  
Revisó: Hugo Antonio Álvarez Agudelo  
Subdirectora de Gestión de Procesos Y Competencias Laborales  
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez  
Directora de Gestión Jurídica  
Revisó y aprobó: Luz Dary Murcia Reyes  
Jefe Coordinación del Operador Económico Autorizado  
Proyectó Nelson León Mejía Arcila